



RESOLUCIÓN No. CSJCAR25-523

31 de octubre de 2025

“Por la cual se resuelve una solicitud de traslado de un servidor de carrera judicial”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA CALDAS,

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 270 de 1996 modificada por la Ley 2430 de 2024 y el Acuerdo PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, según ponencia presentada por la Dra. Beatriz Eugenia Ángel Vélez, en sala ordinaria del 15 de octubre de 2025, y de conformidad con los siguientes,

I. CONSIDERACIONES

1. Conforme al artículo 134 de la Ley 270 de 1996 modificado por el artículo 70 de la Ley 2430 de 2024, el artículo 152-6 de la Ley 270 de 1996 modificado por el artículo 2 de la Ley 771 de 2002 y, el Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA22-11956 de 2022 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, los servidores judiciales de carrera podrán solicitar traslado a un cargo que se encuentre vacante en forma definitiva, tenga funciones afines, sea de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos, bien sea por razones de seguridad, de salud, del servicio, recíprocos y de servidores de carrera.
2. El doctor **Sebastián Acevedo Díaz** identificado con c. c.1.053.806.310, en calidad de *Oficial Mayor del Circuito del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de La Dorada, Caldas*, solicitó se emitiera concepto favorable de traslado para el cargo de *Oficial Mayor en el Juzgado Quinto Penal del Circuito de Manizales, Caldas*, con fundamento en su condición **de servidor de carrera judicial**, mediante petición radicada el 7 de octubre de 2025, código interno de radicación [EXTCSJCA25-6633](#).
3. En consideración a que los despachos judiciales involucrados en la solicitud de traslado hacen parte del Distrito Judicial de Manizales, esta Corporación es competente para pronunciarse frente a la solicitud del doctor Acevedo Díaz.
4. Se procede a examinar la petición y los anexos que la sustentan, frente a los requisitos establecidos para el traslado de **servidores de carrera**, en el artículo 134 de la Ley 270 de 1996 modificado por el artículo 70 de la Ley 2430 de 2024 y los artículos 12, 13, 17 y 24 del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA22-11956 de 2022, concluyendo lo siguiente:
 - **Consentimiento expreso:** Se acredita mediante la petición de traslado presentada el siete (7) de octubre de 2025, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mencionado mes de publicación de la vacante.
 - **Última calificación de servicios en firme en el cargo y despacho del cual solicita el traslado:** Se cumple con este requisito con la presentación de la calificación integral de servicios, correspondiente al año 2024, que se encuentra en firme.
 - **El cargo para el cual solicita el traslado tiene funciones afines, la misma categoría y especialidad y se exigen los mismos requisitos:** No se cumple con esta exigencia por las siguientes razones:

Los requisitos para los cargos de *Oficial Mayor o Sustanciador Circuito de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales, Oficina de Servicios y de Apoyo Nominado y de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito Nominado*, definidos en el Acuerdo PCSJA17-10780 de 2017, son los siguientes:

Acuerdo PCSJA17-10780 de septiembre 25 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura				
Cargos	Denominación	Grado	Código	Requisitos
Cargo origen del traslado	Oficial Mayor o sustanciador Circuito de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales, Oficina de Servicios y de Apoyo, código 260618	Nominado	260618	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pénsun académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada y acreditar conocimientos en sistemas.
Cargo destino del traslado	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito, código 260619	Nominado	260619	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pénsun académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.

De la comparación de los requisitos que se exigen para los cargos de propiedad (oficial mayor o sustanciador de centros de servicios judiciales) y aspiración por traslado (oficial mayor de juzgado de circuito) se advierte que son diferentes, en específico, en lo referente a la formación académica. Además, la denominación de los cargos es distinta y el código también.

Con relación a la diferenciación entre los cargos de juzgados y centros de servicios, el Consejo de Estado¹, advirtió que desde la convocatoria al concurso de méritos se diferencian los cargos **según el lugar dónde deban prestar el servicio y según esta particularidad, se exigen diferentes requisitos.** En ese sentido, indicó que:

“[...] una cosa es ejercer como escribiente, citador u oficial mayor de un juzgado, y otra muy distinta es desempeñar esos cargos, pero en un centro de servicios judiciales, pues esa circunstancia varía incluso los requisitos de acceso al cargo [...]”. (Negritas por fuera de texto).

- **El servidor judicial ha prestado servicios por un tiempo mínimo de tres (3) años** en el cargo actual de carrera desde el cual solicita traslado, puesto que tomó posesión en el cargo de oficial mayor del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de La Dorada, Caldas, el dieciséis (16) de mayo de 2022; sin embargo, **no manifestó su voluntad de prestar servicios por un tiempo igual o superior a tres (3) años** en el cargo destino del traslado, razón por la cual, no se cumple con el requisito señalado en el parágrafo 2° del artículo 70 de la Ley 2430 de 2024, que modifica el artículo 134 de la Ley 270 de 1996.
5. De la verificación realizada se concluye que la solicitud formulada por el servidor judicial **Sebastián Acevedo Díaz** identificado con c. c. 1.053.806.310, **no cumple** con la totalidad de requisitos para que este Consejo Seccional de la Judicatura **emita**

¹ Trámite de recurso de impugnación interpuesto en contra de sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Caldas del 7 de septiembre de 2017 en la Acción de Cumplimiento, del artículo 3° del Acuerdo PSAA08-4856 de 2008 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

concepto favorable de traslado de servidores de carrera del cargo de *Oficial Mayor o Sustanciador Circuito de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales, Oficina de Servicios y de Apoyo Nominado, Código 260618, del Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de La Dorada, Caldas, para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito Nominado, Código 260619, del Juzgado Quinto Penal del Circuito de Manizales.*

6. Acerca de la equivalencia de requisitos y naturaleza de los cargos involucrados en la solicitud de traslado y el precedente administrativo, en los que también se sustenta la solicitud de traslado:

- Como se indicó en la verificación realizada en el punto 4 de esta resolución, para el desempeño de los cargos de origen y destino del traslado, se exigen diferentes requisitos y tienen diferente denominación. Por esta razón, no es posible adentrarse en interpretaciones que no están contenidas en el marco normativo que rige el traslado de servidores de carrera judicial, vigente.

Frente a este punto, en decisión de recurso de apelación interpuesto por el señor Sebastián Acevedo Díaz, en contra de un concepto desfavorable de traslado emitido por esta Corporación², la Unidad de Administración de la Carrera Judicial señaló que fue el legislador, el que estableció los requisitos que deben cumplirse para tener derecho al traslado y que actuar de manera contraria, sería desconocer la ley, el reglamento y la igualdad de condiciones de ingreso para los servidores judiciales.

- En lo referente a la exigencia de aplicación del precedente administrativo, con sustento en la decisión de traslado temporal de un empleado adoptada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, en la resolución CSJRIA25-0045 del 21 de mayo de 2025, no se tomará en cuenta, por las siguientes razones:

Dicha decisión corresponde a una medida de traslado **transitorio** de empleados, en uso de la facultad delegada a los Consejo Seccionales de la Judicatura en el artículo 7 del Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 modificado por el artículo 1 del Acuerdo PCSJA23-12061 del 26 de abril de 2023 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Esta facultad tiene como fin el de racionalizar el talento humano o atender las **necesidades del servicio**, previo estudio de cargas laborales y tal como lo indica el servidor judicial, en su estudio se debe observar la naturaleza del cargo frente a la dependencia que requiere el apoyo.

La medida de traslado transitorio de empleados no guarda ninguna relación con el ejercicio del derecho al traslado de servidores de carrera judicial, en tal virtud, la decisión adoptada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda no se constituye en un precedente administrativo aplicable al traslado de servidores de carrera judicial y tampoco en un mecanismo para establecer la equivalencia entre los cargos involucrados en la solicitud de traslado.

En consideración con lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas,

² Resolución CSR25-0086 del 20 de marzo de 2025 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación".

II. RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Emitir concepto desfavorable de traslado al doctor **Sebastián Acevedo Díaz** identificado con cédula de ciudadanía 1.053.806.310, en calidad de *Oficial Mayor o Sustanciador Circuito de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales, Oficina de Servicios y de Apoyo Nominado, Código 260618, del Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de La Dorada, Caldas*, para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito Nominado, Código 260619, del Juzgado Quinto Penal del Circuito de Manizales, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO 2º. Notifíquese el contenido de esta resolución del doctor Sebastián Acevedo Díaz.

ARTICULO 3º. Advertir que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación que deberán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, por escrito dirigido al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, conforme lo establece el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, Caldas, el treinta y uno (31) de octubre de dos mil veinticinco (2025).

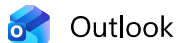
NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTORIA EUGENIA VELÁSQUEZ MARÍN
Presidente

Constancia de notificación:

He sido enterada del contenido de la Resolución <u>CSJCAR25-523 del 31 de octubre de 2025</u> , de la que he recibido un ejemplar.		
SEBASTIÁN ACEVEDO DÍAZ		
Nombre	Firma	Fecha

C. P. BEAV
Elaboró: JPTM / DMAG



Notificación Resolución no. CSJCAR25-523 que resuelve una solicitud de traslado de servidores de carrera

Desde Sala Administrativa Consejo Seccional - Caldas - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mar 4/11/2025 9:03 AM

Para Sebastian Acevedo Diaz <sacevedd@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sebastian Acevedo Diaz <sebasd589@gmail.com>

 1 archivo adjunto (1 MB)
ResolucionCSJCAR25-523.pdf;

Buenos días

Remito la Resolución no. **CSJCAR25-523 del 31 de octubre de 2025** "Por la cual se resuelve una solicitud de traslado de un servidor de carrera judicial".

De manera atenta, solicitamos allegar la resolución debidamente firmada, ÚNICAMENTE por este mismo medio.

Cordialmente,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de
la Judicatura de Caldas

Diana María Arenas García

Auxiliar Judicial grado 01
Despacho 01 - Consejo Seccional de la
Judicatura de Caldas
(606) 887 96 35 Ext. 10310
darenasg@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la

información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.